



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 23 de diciembre de 2020

Para notificar por página web la Resolución No. 0250 de 23/12/2020 "por medio de la cual se archiva un procedimiento administrativo", del expediente que lleva la doctora LUCY OTERO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Planeta Rica, para notificar la a la persona jurídica UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016 NIT. NO. 901041477.

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la persona jurídica UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016 NIT. NO. 901041477.. Con oficio radicado 1910 de 25/10/2017, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA290943893CO.

Atentamente,

{*FIRMA*}

FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los veinte tres (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 10:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a las veinte nueve (29) días del mes diciembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

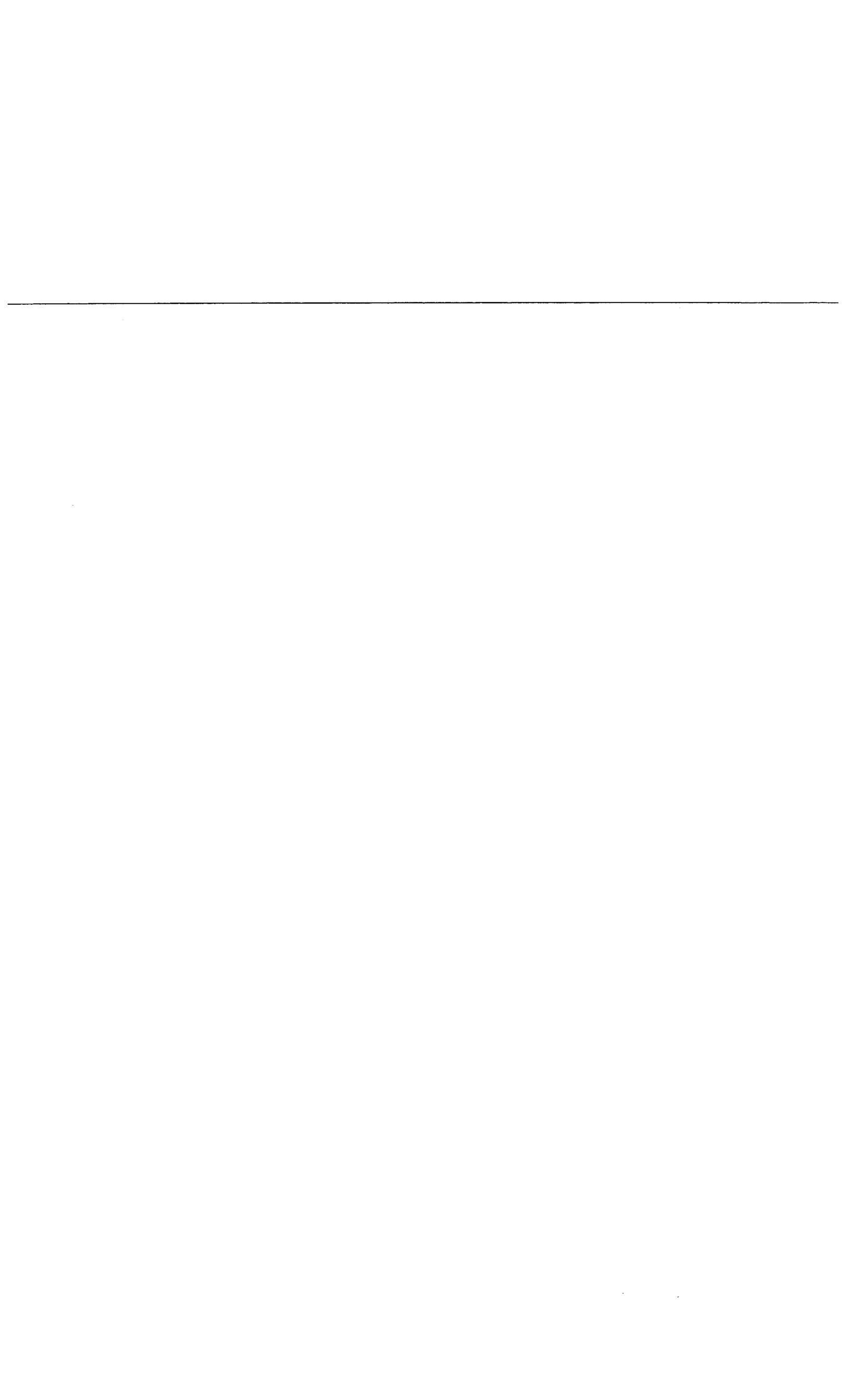
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 –
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (**11-0210**)
(04 NOV 2020)

“Por medio de la cual se archiva un procedimiento administrativo”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016. identificada con Nit. 901041477, con correo electrónico rubenramirez.contador@gmail.com, teléfono 3012366807. con dirección CR 11 N° 10-31 Barrio Pueblecito del municipio de pueblo Nuevo Córdoba, como aparece Anexo 10, Modelo de la carta de información de unión temporal (folio 12), unión temporal integrada por ALEXANDER THEVENING GARCES Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS, según consta en CARTA DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL, la cual fue solicitada por el Director Territorial a la DIAN (folio 12).

II. HECHOS

Se inició esta actuación administrativa, de acuerdo con el escrito presentado por el Representante Legal ARL LIBERTY ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES radicado en esta territorial con N°11EE2017742300100001910 del 25 de octubre de 2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la empresa UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016. identificada con Nit. 901041477, la cual está integrada por ALEXANDER THEVENING GARCES Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS según consta en CARTA DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL, la cual fue solicitada por el Director Territorial a la DIAN (folio 12), en lo referente al no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo JOSE GUILLERMO HERRERA LARA, y por Auto de asignación No. 00220 de fecha 25 de octubre de 2017, se le comisiona para que adelante Procedimiento Administrativo Sancionatorio (folio 2).

Mediante memorando con radicado 08SI2019742300100000591 de fecha 2019-09-06 y por reparto del Sistema de IVC, se le reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo Lucy Azucena Otero Pinaut. (Folio 3).

Por medio de Memorando con radicado N° 08SI2020722300100000176 de fecha 18 de marzo de 2020, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lucy Azucena Otero Pinaut, informa que en los anexos entregados por la ARL LIBERTY ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, no se evidencia que la ARL no cumplió en debida forma con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, (ya que no se evidencia el recibo por parte de la empresa en mención), como consta en los folios 1 a 12, ya que en el expediente no se evidencia acta de comunicación diligenciada en debida forma, dirigida a la empresa UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016, unión temporal integrada por ALEXANDER THEVENING GARCES Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE

TVP MUNICIPIOS, no se evidencia comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora. Acogiendo lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 donde establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, por tal motivo el inspector de Trabajo y seguridad Social recomienda el archivo de la actuación.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrojadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio escrito presentado por el Representante legal de LIBERTY ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES., radicado en esta territorial con N° 11EE2017742300100001910 de fecha 25 de octubre de 2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la empresa UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016. identificada con Nit. 901041477, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales (folio 1 a 2).

Por medio de Memorando con radicado N° 08SI2020722300100000176 de fecha 18 de marzo de 2020, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lucy Azucena Otero Pinaut, informa que en los anexos entregados por la ARL LIBERTY ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, (ya que no se puede verificar el recibo por parte de la empresa en mención), como consta en los folios 1 a 8 , ya que en el expediente no se evidencia acta de comunicación dirigida a la empresa UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016 en la misma no se evidencia comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora. Acogiendo lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 donde establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, por tal motivo el inspector de Trabajo y seguridad Social recomienda el archivo de la actuación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

Considera el despacho y acogiendo lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 donde establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes,

"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

En los anexos no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, como consta en los folios 1, a 8, ya que en el expediente no se evidencia acta de comunicación dirigida a la empresa UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016, unión temporal integrada por ALEXANDER THEVENING GARCES Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS, según consta en CARTA DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL, la cual fue solicitada por el Director Territorial a la DIAN (folio 12), no se puede verificar el recibo por parte de la empresa en mención, no se evidencia comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva un procedimiento administrativo"

De acuerdo a lo anteriormente descrito dicha constitución en mora no se dio, por lo que la actuación administrativa que adelante esta dirección territorial podría estar viciada por violación al derecho fundamental al debido proceso.

En este orden de ideas, este despacho considera archivar la averiguación para no incurrir en una posible violación al derecho fundamental del debido proceso.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

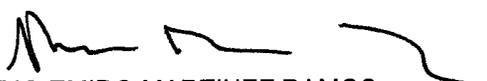
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio respecto a la persona jurídica UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2016 identificada con Nit. 901041477, con correo electrónico rubenramirez.contador@gmail.com teléfono 3012366807. con dirección como aparece en el reporte de la ARL CR 11 N° 10 31 del municipio de PUEBLO NUEVO – Córdoba, unión temporal integrada por ALEXANDER THEVENING GARCES Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS, todo lo anterior, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

04 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: Lucy O
Elaboró: Lucy O
Revisó/Aprobó: F.Martinez

